



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **144184**

Código validación **C4UM7G7C4X**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 05-jul-2013 09:22

Numeración documento 259-csirisi-fb-2013

Fecha oficio 04-jul-2013

Remitente BUSTAMANTE PONCE
FERNANDO XAVIER

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

anexa 6 / 07/2013

Quito, DM, 04 de julio de 2013
Oficio No. 259-CSIRISI-FB-2013

Señora
GABRIELA RIVADENEIRA
Presidenta de la Asamblea Nacional
En su Despacho.-

Señora Presidenta:

Adjunto se servirá encontrar el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, respecto al Proyecto de Ley que Deroga las Disposiciones Generales y los Artículos 13 y 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, iniciativa del asambleísta Paco Fierro Oviedo.

Atentamente,



Fernando Bustamante

Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral



Adj: Once (11) fojas útiles.

CU/kn
04-07-2013



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME DE COMISIÓN RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LAS DISPOSICIONES GENERALES Y LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

1. COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

2. Fecha: Quito D.M., de 03 julio de 2013

3.- OBJETO

El objeto del presente informe es recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, el archivo del Proyecto de Ley que deroga las disposiciones generales y los artículos 13 y 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

4.- ANTECEDENTES

- 4.1.- En el Registro Oficial Suplemento 465 de 30 de noviembre del 2011, se publicó la Ley de Seguridad Social.
- 4.2.- En el Registro Oficial Suplemento 995 de 7 de agosto de 1992, se publicó la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
- 4.3.- En el Registro Oficial Suplemento 797 de 6 de octubre de 1995 se publicó la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.
- 4.4.- En el Registro Oficial Suplemento 559 de 30 de marzo del 2009 se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- 4.5.- El Asambleísta Paco Fierro Oviedo, con oficio No 121-PF-AN-2012 de 29 de noviembre de 2012, número de trámite 124872, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley que deroga las Disposiciones Generales y los artículos 13 y 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.
- 4.6.- El Consejo de Administración Legislativa, mediante Resolución de 2 de abril del 2013, resolvió por unanimidad calificar el Proyecto de Ley que deroga las Disposiciones Generales y los artículos 13 y 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional presentado por el Asambleísta Paco Fierro Oviedo, en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y remitirlo a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, para que inicie el trámite correspondiente.
- 4.7.- El Asambleísta Paco Fierro Oviedo, en la exposición de motivos, sostiene que en virtud de que se ha presentado una reducción de la población, y que la población en edad productiva, esto es de 20 a 35 años es cada vez menor, es necesario reincorporar al campo laboral y de la producción a personas adultas mayores que reciban pensiones de jubilación por vejez, por tratarse además de un derecho constitucional de este grupo de personas. Adicionalmente el hecho que estas personas hayan obtenido este derecho es en base de su trabajo de muchos años. Las pensiones jubilares en muchos casos no alcanzan para cubrir los costos de la canasta básica familiar. La experiencia y responsabilidad de estas personas puede ser de mucha utilidad en la sociedad. La Constitución de la República garantiza a las personas adultas mayores atención prioritaria y especializada en ámbitos públicos y privados, por lo que no sería legal ni constitucional eliminar de la pensión jubilar el 40% del aporte del Estado, por el solo hecho de continuar trabajando.
- 4.8.- Mediante Oficio No UTL-2012-268 de 30 de noviembre del 2012, el señor Dr. Lincoln Larrea Oña, remitió a Secretaría General de la Asamblea Nacional el informe técnico no vinculante del equipo de asesoría de la Unidad Técnica Legislativa, respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y concluye que el Proyecto de Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

que deroga las disposiciones generales y los artículos 13 y 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional NO CUMPLE los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, particularmente porque supone un aumento del gasto público, lo cual está expresamente prohibido por nuestra Legislación, ya que de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 135 de la Constitución solamente la Presidenta o el Presidente de la República podrá presentar proyectos de Ley que aumentan el gasto público.

5. SOCIALIZACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN

5.1 En sesión de 8 de abril del 2013, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, inició el tratamiento del Proyecto de Ley que deroga las Disposiciones Generales y los artículos 13 y 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

5.2.- La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesión de 22 de abril del 2013, conoció y discutió el Proyecto de Ley que deroga las Disposiciones Generales y los artículos 13 y 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, siendo los principales aportes los siguientes:

El Eco. Bolívar Bolaños, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) sostuvo que para el Instituto no existe ninguna afectación ni actuarial, ni financiera respecto del presente proyecto de Ley.

Por su parte el Eco. Francisco Peña, Director Actuarial del IESS, señaló que luego de analizar el proyecto de reforma desde el enfoque técnico, se encontró en los considerandos que los pensionistas reciben la pensión íntegra tanto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); Instituto de Seguridad Social de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Fuerzas Armadas (ISFFA) como del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) y una de las argumentaciones es que se generó derecho con sus aportaciones; aquí es importante una precisión, la estructuración del financiamiento del IESS desde la Ley de 1942 en pensiones está dado por un 60% de la pensión financiada por los aportes personales y patronales y un 40 % financiado por el Estado y a eso se debe la contribución que está establecido en el Art. 237 de la Ley de Seguridad Social vigente. Es importante hacer una recomendación porque la intencionalidad de esta reforma es que todos los pensionistas reciban la pensión completa, pero así como está estructurada la ley, los pensionistas del IESS seguirían sin recibir el 40%, es decir descontándose el 40%. Se reforma las disposiciones generales de la Ley Reformatoria, derogadas esas disposiciones los pensionistas del ISFFA y del ISSPOL recibirían la pensión completa. Si no se deroga el Art. 12, los pensionistas seguirían con el procedimiento anterior. Recomienda se haga ese ajuste al proyecto. Es importante el pronunciamiento del Ministerio de Finanzas ya que son ellos quienes deben financiar esa reforma. Ahí habría además concordancia, porque en la parte del ISFFA y del ISSPOL el esquema de estructura de financiamiento con los aportes del 40% y el 60 % lo financia el Estado y con esta ley reformativa está afectado el 40% no el 60% completo. Visto así, no habrían incidencias financieras, pero sí sería importante que exista armonía entre los considerandos y la parte resolutive, en la que debería decir: derógase los artículos 12, 13 y 14.

Al respecto, el Asambleísta Fausto Cobo dio a conocer que está para votación en el Pleno de la Asamblea Nacional, la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, de su iniciativa, y que se encuentra con informe favorable para primero y segundo debates de esta Comisión y con informe favorable del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. El caso de los militares es distinto, porque por su estructura piramidal en relación a su retiro, en el 90% éste es involuntario, ya que las normas militares así lo determinan. Esto obliga a que los militares se jubilen entre los 45 hasta 55 años en su gran mayoría, y en la sociedad civil no encuentran a que dedicarse y cuando reingresan a laborar, les descuentan el 40% de su pensión. Propone no se descuente el 40% a un ex militar, cuando ingrese a trabajar en el sector privado.

El Dr. Diego Chiriboga, Procurador General del IESS, considera que al IESS, este proyecto de ley no le afectaría, pero en realidad esta propuesta tiene que ver necesariamente con el presupuesto general del Estado, y la carga financiera al Estado tiene que estar debidamente sustentada por el Ejecutivo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, Delegado del Ministro del Interior considera un error conceptual en la propuesta, en un sistema de seguridad social son los aportes e inversiones que dan sostenibilidad al mismo. Al no haber logrado sostenibilidad el sistema ecuatoriano, el Estado asumió dar un aporte del 40% directamente a las pensiones. Situación ajena a todo sistema de seguridad pero que es la realidad de nuestro sistema ecuatoriano. El jubilarse no afecta la posibilidad de trabajar y percibir un nuevo ingreso. Por lo tanto el Estado no debería financiar la pensión jubilar de dicha persona, mientras mantenga el ingreso económico por nueva fuente laboral.

5.3.- En sesión de 8 de mayo del 2013, la Comisión especializada permanente de soberanía, integración, relaciones internacionales y seguridad integral, continúa con la discusión del Proyecto de Ley que deroga las disposiciones generales y los artículos 13 y 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, con las siguientes intervenciones:

La Dra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional: considera una justa aspiración de los militares en servicio activo y pasivo el poder reinsertarse en el campo laboral luego de la jubilación. Sostiene que el nuevo ciclo legislativo tiene la intención de trabajar en un Código Orgánico de la Seguridad Social; es decir, una mirada integral que recoja los criterios por los cuales debe regirse un sistema de seguridad social con los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad y suficiencia. Estos principios tienen que regir un gran cuerpo en la seguridad social, como un derecho universal y acotado a lo que manda la Constitución, que es el mantenimiento de regímenes especiales tanto para la Policía Nacional cuanto para las Fuerzas Armadas. Sería absolutamente precipitado y sería un parche que se le pondría a la actual Ley de Seguridad Social que va a ser sometido a un proceso profundo de reingeniería. La opinión del Ministerio de Defensa sería que se archive esta reforma hasta el próximo período de la Asamblea.

El asambleísta Fausto Cobo, señala nuevamente que presentó la reforma a la Ley de Seguridad Social de Fuerzas Armadas, con el propósito de que a los pensionistas militares que vuelvan a tener relación laboral de dependencia en el sector privado, no se les descuenta el 40%, y en el caso del sector público sí. Esta reforma es excepcional puesto que la estructura piramidal de Fuerzas Armadas obliga a ser pensionistas a aquellos que no cumplen con los requisitos para su



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

grado inmediato superior, entonces salen de 45 a 55 años, en su gran mayoría. A los 45 años la persona todavía puede aportar en la sociedad. La reforma esta para votación de segundo debate en el Pleno de la Asamblea.

6.- NORMAS JURIDICAS APLICABLES

6.1 En cuanto a lo que manda la Constitución de la República del Ecuador, se encuentra lo siguiente:

6.1.1 El artículo 120 número 6, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone:

“La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: ... 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.”

6.1.2 La Sección Tercera del Capítulo Segundo del Título IV concerniente a la Participación y Organización del Poder, establece el Procedimiento Legislativo.

6.2 En relación a lo que manda la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se verifica lo siguiente:

6.2.1. Artículo 6, número 4, relativo a la organización de la Asamblea Nacional...

“Art. 6.- De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional... 4. Las Comisiones Especializadas...”

6.2.2 El Artículo 9, número 6, es concordante con el artículo 120 número 6 de la Constitución de la República.

Artículo 21, número 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes:

“Art. 21.- Temática de las comisiones especializadas permanentes.- Son comisiones especializadas permanentes las siguientes:... 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral...”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 58, relativo a los informes de las Comisiones especializadas

“Art. 58.- Informes de las Comisiones especializadas.- Las comisiones especializadas dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del Proyecto de Ley, presentarán a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional sus informes con las observaciones que juzguen necesarias introducir...”

Artículo 60, relativo al primer debate:

“Art. 60.- Inclusión del informe para primer debate en el orden del día.- Las comisiones especializadas elevarán los respectivos informes a conocimiento de la Presidencia de la Asamblea Nacional...”

Una vez analizada la normativa jurídica, la Comisión es competente para conocer el Proyecto de Ley que deroga las Disposiciones Generales y los artículos 13 y 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

7.- CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley que deroga las disposiciones generales y los artículos 13 y 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, está constituido por dos artículos que contemplan lo siguiente:

- Derógase las disposiciones generales y los Artículos 13 y 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.
- Derógase toda disposición legal o reglamentaria que atenta contra lo previsto en esta Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

8. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

En la exposición de motivos el Asambleísta Fierro considera varios puntos:

1. Las disposiciones generales y los Artículos 13 y 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, estarían atentando en contra del derecho a trabajar, derecho reconocido en la Constitución a las personas consideradas como adultos mayores, que tienen derecho de protección especial por parte del Estado pues se trata de grupos de atención prioritaria.

La Constitución de la República, en su artículo 36 señala: “Art. 36.- Derechos de los adultos mayores.- “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica y protección contra la violencia. Se considerarán adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”

Y en el Art. 37 establece:

“Art. 37: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 2.- el trabajo remunerado en función de sus capacidades para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones, 3.- la jubilación universal.”

Efectivamente, tanto el derecho a un trabajo remunerado como el derecho a la jubilación universal, están consagrados en nuestra Constitución, pues se considera acertadamente a las y los adultos mayores personas que requieren atención prioritaria por parte del Estado.

Sin embargo, el hecho de que este grupo de personas se integre nuevamente al campo laboral no implica en absoluto que pierda ningún tipo de derechos, ni siquiera por el hecho de que se reduzca el monto del valor de su jubilación. Al reducir el valor de la jubilación no se está negando el derecho al trabajo, ni tampoco el derecho a la jubilación.

La jubilación finalmente es un acto administrativo por el cual un trabajador que se encuentra activo, en el campo laboral, ya sea por cuenta propia o ajena, pasa a una situación pasiva, y recibe una compensación del Estado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El retomar las actividades y reinsertarse en el ámbito laboral cambia su condición de pasivo a activo desvinculándose de esta manera la naturaleza misma de lo que es la jubilación. Sin embargo, adquirió el Derecho a la jubilación y lo que el Legislador en su momento quiso prever es justamente que exista una condición para esta reinsertión, pues la calidad del trabajador vuelve a ser activa.

Esta situación es más compleja aún en el caso de personas que pasan al estado de pasivo ya no por edad, sino mas bien por el ministerio de la Ley como sucede en el caso de los militares por ejemplo. Sin embargo, debemos ir al espíritu de la Ley, el Legislador en su momento seguramente lo que quiso evitar es que las personas se jubilen con el único fin de percibir la jubilación, porque ese no es el fin de ésta retribución. La jubilación debe ser una compensación para aquellas personas que han dado muchos años de servicio al Estado, y desean retirarse para descansar.

En el caso de los militares, como ha expresado la Ministra de Defensa Nacional, es necesario iniciar un proceso profundo de reestructuración.

A pesar de que el IESS ve factible esta posibilidad, debemos hacer otras consideraciones importantes como lo es el hecho que se reste posibilidades a la masa productiva joven que está iniciando su experiencia profesional y que podría verse afectada por la reinsertión de personas con más experiencia.

Pero, sin duda alguna la consideración más importante a ser estudiada en el seno de esta Comisión, es el informe técnico presentado por el equipo de asesoría de la Unidad Técnica Legislativa, respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que a pesar de no ser vinculante recoge un aspecto importantísimo a considerar y que de hecho es determinante en la resolución que tome esta Comisión; el hecho que la Unidad Técnica concluye que el Proyecto de Ley que deroga las disposiciones generales y los artículos 13 y 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional NO CUMPLE los requisitos establecidos en el Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, particularmente porque supone un aumento del gasto público, lo cual está expresamente prohibido por nuestra Legislación, ya que de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 135 de la Constitución solamente la Presidenta o el Presidente de la República podrá presentar proyectos de Ley que aumentan el gasto público.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Efectivamente el artículo 135 de la Constitución de la República señala: Solo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen modifiquen o supriman impuestos aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.”

El Proyecto de Ley ha sido presentado por el Asambleísta Paco Fierro, en franca violación constitucional, pues constituye una clara transgresión al Artículo 135 de la Constitución.

9.- RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional, archivar el Proyecto de Ley que deroga las Disposiciones Generales y los artículos 13 y 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

10.- ASAMBLEÍSTA PONENTE: Fernando Bustamante.

Fernando Bustamante
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

María Augusta Calle
VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN

Cléver Jiménez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Linda Machuca
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Antonio Posso
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Verónica Rodríguez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Rodrigo Collaguazo
As. Alternó de As. Marilely Vásconez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

~~Ma. Soledad Vela Ch.~~
María Soledad Vela

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Eduardo Zambrano
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Quito, 3 de julio de 2013

CERTIFICACIÓN: Certifico que el “Proyecto de Ley que Deroga las Disposiciones Generales y los Artículos 13 y 14 de la Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional”, fue tratado y analizado para primer debate, en el seno de esta Comisión, en sesiones de 8 y 22 de abril, 8 de mayo y 19 de junio de 2013; y, el presente informe de Comisión, discutido y aprobado en sesión de 3 de julio de 2013, con la siguiente votación: ocho (8) votos afirmativos de las y los asambleístas: María Augusta Calle, Linda Machuca, Antonio Posso, Verónica Rodríguez, Rodrigo Collaguazo, María Soledad Vela, Eduardo Zambrano y Fernando Bustamante; un (1) voto negativo del asambleísta Cléver Jiménez y una (1) abstención del asambleísta Diego Salgado. No asistió la asambleísta Mary Verduga.

SECRETARÍA RELATORA
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral
Asamblea Nacional. Palacio Legislativo. Piedrahita y Av. 6 de Diciembre. Séptimo piso.
Teléfonos: (593 2) 3991106 Fax. (593 2) 2225030